

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de octubre de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Buenos tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, Felipe Jarquín, por favor, haga constar el *quórum* legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Felipe Jarquín:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado en Funciones Antonio Rico Ibarra y usted, quienes integran el Pleno de la Sala Regional, por tanto hay *quórum* para sesionar válidamente.

El asunto motivo de análisis y resolución en esta Sesión Pública, es son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisa en lista fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias.

Señor Magistrado, Magistrado en Funciones, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario, licenciado René Arau, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario de Estudio y Cuenta René Arau:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 160 de este año, promovido por diversos ciudadanos para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en los juicios locales 138 y 139 acumulados, en los que se revocó la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de suspender el procedimiento de afiliación, así como la de inhabilitar los medios electrónicos o materialmente necesarios para afiliarse a dicho partido político.

En primer término, se propone sobreseer respecto de los ciudadanos actores que no asentaron su firma autógrafa en la demanda ni en otro documento del expediente integrado con motivo de esta impugnación, de modo que no existe certeza respecto de su voluntad para impugnar la sentencia que ahora se controvierte.

Mientras que, por cuanto hace a otro grupo de promoventes, de la confronta entre la sentencia controvertida y la demanda que da origen a este juicio, se advierte que los referidos ciudadanos no acudieron a cuestionar la resolución partidista ante la instancia jurisdiccional local, de modo que carecen de interés jurídico para presentar agravios en contra de aspectos que ellos no sometieron a consideración del Tribunal responsable.

Por otra parte, se propone declarar inoperantes los motivos de disenso hechos valer por los accionantes relacionados con estimar que el plazo de diez hábiles concedido tanto a la Comisión de Justicia de Morena, como el órgano intrapartidista encargado del proceso de

afiliación para efecto de procesar las solicitudes de suscripción de los quejosos resulta excesivo si se tiene en cuenta que las fechas de celebración de los congresos distritales en Hidalgo es previo al vencimiento del plazo, lo que en términos reales les impide el acceso efectivo a la jurisdicción.

Lo anterior, debido a que como se evidencia en el proyecto, en la instancia jurisdiccional local, los actores se limitaron a señalar que con la negativa a recibir su solicitud de afiliación se vulneró el derecho correlativo que les corresponde a formar parte de la militancia de dicho instituto político, pero sin señalar, en momento alguno, que su interés tuviera como pretensión directa o indirecta participar en algún proceso interno en curso relacionado con la renovación de órganos de la dirigencia estatal de Morena, de modo que se estima que se trata de un elemento que resulta novedoso, siendo improcedente su análisis por parte de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, el agravio relativo a la precisión de las fechas y elementos que habrán de exhibir los interesados para lograr su afiliación, también deviene inoperante, ya que los plazos establecidos en la sentencia impugnada son apegados textualmente a la norma interna del partido al que se pretenden afiliar los promoventes. La cual por manifestación expresa de los accionantes es de su pleno conocimiento.

En consecuencia en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Secretario.

Magistrado, Magistrado en funciones, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Gracias, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda.

**Secretario General de Acuerdos Felipe Jarquín:** Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Felipe Jarquín:** Magistrado en funciones Antonio Rico Ibarra.

**Magistrado en Funciones Antonio Rico Ibarra:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Felipe Jarquín:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Felipe Jarquín:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias.

En consecuencia en el juicio ciudadano 160 del año en curso se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio respecto de los actores Néstor Alberto García García, Jorge García Rosales, Juana Miriam Hernández Segura, Nelly Pérez Hernández, Venancio Trejo Solís, Eder Obert García García, Ana María Ordoñez Herrera, Jaime Óscar Solís Ortiz, Leticia Ávila y Jesús Téllez Luna.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Al no haber más asuntos que discutir se levanta la sesión pública siendo las 16 horas con 53 minutos del día 24 de octubre del 2019.

Gracias.

--oo0oo--